

Apartadó, 16 de enero de 2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante legal y/o quien haga sus veces
AGRICOLA SERRAZUELA S.A hoy AGROBANANO

ASUNTO: EXPEDIENTE: 586 DE 2015.
QUERELLADO: AGRICOLA SERRAZUELA S.A hoy AGROBANANO
QUERELLANTE: SINDICATO SINTRAINAGRO

NOTIFICACION A TREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los dieciséis (16) días del mes de enero el año dos mil dieciocho (2018), siendo las once y treinta y cuanta y dos (11:42) a.m., Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al señor(a) representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa AGRICOLA SERRAZUELA S.A hoy AGROBANANO, el contenido del auto No. 0000640 del 08/09/2017 de saneamiento. Proferido por la COORDINACION DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó. Se procede a realizar publicación a través de página web del Ministerio del Trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo auto No.000640 del 08/09/2017, no procede recurso alguno según lo establecido en los artículos 67 de la Ley 14387 de 2011.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), y por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día veinticuatro (24) del mes de enero el año dos mil dieciocho (2018), siguientes el retiro el aviso en el lugar de destino.



GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá.

0 0 0 6 4 0

AUTO N°

(- 8 SEP 2017)

OFICINA ESPECIAL DE URABÁ

Radicación N°: 586 de 2016

Querellado: AGRÍCOLA SERRAZUELA S.A

Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"

Fecha de Queja: 27 de diciembre de 2017

Asunto: Auto de saneamiento (artículo 41 ley 1437 de 2011)

I. ANTECEDENTES

Mediante auto No. 652 de 05 de septiembre de 2016, se formularon cargos en contra de la empresa AGRÍCOLA SERRAZUELA S.A

De conformidad con el oficio radicado 1847 del 28 de septiembre del año 2016, se le envió a la empresa investigada citación de notificación personal con radicado de salida No. 1847 del 28 de septiembre de 2016.

Servicio postales nacionales S.A. 472, certifica que el envío del oficio radicado 1847 del 28 de septiembre de 2016, fue entregado el 01 de octubre de 2016.

El 25 de octubre de 2016, se envió notificación por aviso del auto No. 652 de 05 de septiembre de 2016, el cual no fue recibido y por tal razón devuelto según certificación de servicios postales nacionales por dirección errada.

El 24 de febrero de 2017, el despacho mediante auto No. 154 abre a pruebas, sin haberse efectuado la notificación por página web el auto 652 de 05 de septiembre de 2016, por medio del cual se formulan cargos.

Mediante oficio No. 379 de 28 de febrero de 2017, se comunica a la empresa investigada, el auto de pruebas No. 154 del 24 de febrero de 2017.

Servicio postales nacionales S.A. 472, certifica que el envío del oficio radicado 379 del 28 de febrero de 2017, fue entregado el 07 de marzo de 2016.

Conforme al auto No. 271 del 29 de marzo de 2017, este despacho concede un término a la empresa AGRÍCOLA SERRAZUELA S.A para que presentara alegatos de conclusión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 69.de la ley 1437 de 2011 estipula lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (...)" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Revisado el expediente se tiene que a la empresa investigada AGRÍCOLA SERRAZUELA S.A, se le envió citación para la notificación personal del pliego de cargos el 28 de septiembre de 2016, que la misma fue recibida el 01 octubre de 2016, por tal razón se envió notificación por aviso el cual fue devuelto por dirección errada el 02 de noviembre de 2016. Sin hacer la notificación por web se expidió auto que abrió a pruebas y se dio traslado de alegatos de conclusión.

En aras de dar aplicación al principio del debido proceso establecido en el artículo 3 numeral 1 de la ley 1437 del año 2011, el cual determina que las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia salva guardando el derecho de contradicción. Es necesario dejar sin efecto el auto 477 de 03 de agosto de 2017 por medio del cual se da traslado para alegatos de conclusión.

Aunado a lo anterior es necesario adoptar el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 el cual establece que las autoridades, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear la respectiva actuación y dejar sin efecto el auto 154 de 24 de febrero de 2017 por medio del cual se abre a pruebas y el 271 del 29 de marzo de 2017, en el que se da traslado para alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el auto 652 del 05 de septiembre de 2016, por medio del cual se formularon pliego de cargos por página web atendiendo a lo preceptuado por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno según lo establecido en los artículos 67 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Apartadó a los

- 8 SEP 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

Elaboró: CCalcedo
Revisó/Aprobó: Fara M